

## **PROYECTO DE LEY**

*El Senado y la Cámara de Diputados sancionan con fuerza de ley...*

### **CONTROL EN TIEMPO REAL DE MOVIMIENTOS Y TRANSACCIONES FINANCIERAS**

**Artículo 1º.** Las entidades enumeradas en los artículos 1º, 2º y 3º de la Ley Nº 21.526 así como aquellas empresas que brinden servicios de billetera virtual deberán establecer mecanismos que remitan a los titulares alertas en tiempo real, por al menos dos medios de comunicación por ellos registrados de las siguientes operaciones:

- a) Consumos con tarjetas de crédito efectuados por el titular o adicionales.
- b) Consumos con tarjetas de débito y/o código QR efectuados por el o los titulares en caso de cuentas conjuntas o recíprocas.
- c) Transferencias electrónicas o digitales remitidas o recibidas hacia o desde Claves Bancarias Uniformes o Claves Virtuales Uniformes.
- d) Altas de nuevos préstamos.
- e) Giros en descubierto.

**Artículo 2º.** Los mecanismos que se establezcan deberán proporcionar un sistema de notificaciones que, mediante la aplicación móvil del banco, correo electrónico, aplicaciones de mensajería instantánea, homebanking y/o toda otra vía de comunicación que provean permita a los titulares, tomar conocimiento de cada transacción que se realice.

La elección de los dos medios de notificación corresponderá primeramente al usuario o subsidiariamente a la entidad, en caso de ausencia de aquella.

**Artículo 3º.** El Banco Central tendrá a su cargo la implementación de la presente ley y dictará las normas reglamentarias que fueren menester para su cumplimiento.

Asimismo, se encuentra facultado para incorporar supuestos en los cuales habrá de producirse la notificación regulada en el artículo 1° del presente.

**Artículo 4°.** La presente ley comenzará a regir desde su publicación en el Boletín Oficial.

**Artículo 5°.** Comuníquese al Poder Ejecutivo.



**Oscar Agust Carreño**  
**Diputado Nacional**

## FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto se enmarca en una serie de iniciativas de mi autoría que tienden a prevenir y combatir el ciber fraude bancario y/o con billeteras virtuales.

Entiendo que la propia tecnología puede brindar soluciones que el derecho demora en brindar debido al avance de aquella y la creatividad de los delincuentes que les permite desarrollar casi a diario, nuevas modalidades delictivas.

Por ello propongo la implementación de un sistema que obligue, en tiempo real, a las entidades enumeradas en los artículos 1º, 2º y 3º de la Ley N° 21.526 así como aquellas empresas que brinden servicios de billetera virtual a informar al menos a dos vías de comunicación, determinadas transacciones que listamos en el artículo 1º de la presente.

No escapa que muchas entidades cuentan con este servicio, pero también muchas veces la activación depende de alguna acción del usuario quien podría ni siquiera saber que cuenta con la herramienta. Se entiende que con ello no alcanza, debe ser obligatorio y al menos por dos canales de modo tal que el usuario tenga la posibilidad, en tiempo real, de advertir consumos, movimientos, pagos e incluso el alta de un crédito. Es decir, se cree necesario que resulte obligación del proveedor.

La presente iniciativa NO pretende dificultar en modo alguno el uso de cuentas o billeteras o que nadie se sienta hostigado con notificaciones, todo lo contrario, propende a un monitoreo, en tiempo real, que permita detectar inmediatamente movimientos sospechosos o no autorizados para activar los canales o resortes de denuncias.

Para garantizar el éxito de la medida, es necesario que el sistema notificaciones o alertas sea ágil, mediante la aplicación móvil del banco, correo electrónico, aplicaciones de mensajería instantánea, homebanking y/u toda otra vía de comunicación que provean y que, a elección del usuario o de la entidad, por defecto, en caso que aquel no la haga, les permita tomar conocimiento de cada transacción que se realice.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares me acompañen con su voto en la presente iniciativa.



**Oscar Agust Carreño**  
**Diputado Nacional**